

RESOLUCIÓN 089-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 66 numeral 3, literal b), de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 2 literal c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), prevé como obligación fundamental de los Estados Parte: *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que** el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Reglas generales para determinar la competencia.- Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal: (...) 3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley,*

queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado (...);

- Que** el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia (...);*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2018-2019, Transitorio), mediante Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, reformada por las Resoluciones 049-2019, de 10 de abril de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 899, de 2 de mayo de 2019; y, 204-2019, de 11 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 113, de 3 de enero de 2020, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;*
- Que** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 107, de 24 de diciembre de 2019, entre otras reformas, modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, otorgándoles la competencia de su sustanciación a las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar;
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2020-0430-M, de 14 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el: *“Informe Técnico sobre reforma de las resoluciones 052A-2018 y 049-2019”*, y el correspondiente proyecto de resolución;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-5393-M, de 29 de junio de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-1270-M, de 24 de junio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para reformar la Resolución 052A-2018, que tiene por objeto: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura requirió a la Corte Nacional de Justicia, la reforma del artículo 2 de la Resolución 11-2018, solicitando que se armonice a la reforma del artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 107, de 24 de diciembre de 2019, para garantizar que las víctimas de delitos sexuales accedan a justicia especializada en las unidades de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar; enviando una insistencia en ese sentido, dispuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 022-2020, celebrada el 24 de marzo de 2020 y materializada a través de Oficio CJ-PRC-2020-0134-OF, de 21 de abril de 2020, aspecto asumido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia con la expedición de la Resolución No. 10-2020, de 5 de agosto de 2020;

Que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 10-2020, de 5 de agosto de 2020, a fin de aclarar la competencia y procedimiento que se ha de seguir en los delitos de violencia de género, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual, resolvió:

***“Artículo 1.-** De conformidad con la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quien hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 174 del COIP); y,*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 052A-2018, 23 DE AGOSTO DE 2018, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NO. 569, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, reformada por la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, que se refiere a las competencias de las juezas y jueces que integran las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, por el siguiente texto:

***“Artículo 1.-** Las juezas y jueces que integran las unidades judiciales de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, serán competentes para:*

1. *Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

2. *Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en el artículo 141 y 142 ibídem.*
3. *Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.*
4. *Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en los numerales 2 y 3 de este artículo, cuando fuere aplicable.*
5. *Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

Artículo 2.- En el artículo 2, primer inciso de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, reformada por la resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, luego de la palabra “femicidios”, agregar la frase: “y delitos contra la integridad sexual y reproductiva”.

Artículo 3.- En el artículo 3, numeral 2 de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, reformada por la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, sustituir la palabra “multicompentes” por “multicompetentes”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el Director General requiera y coordine con las Direcciones Nacionales, en el ámbito de sus competencias, la presentación de los informes técnicos respecto a las reformas y/o modificaciones que deban realizarse a los documentos contemplados en el artículo 6 de la Resolución 052A-2018 y sus reformas, mismas que la Dirección General remitirá para conocimiento y de ser el caso, aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las unidades judiciales especializadas o con competencia en violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar que asumen el conocimiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, deberán aplicar los protocolos internos vigentes para la atención de este tipo de infracciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de esta resolución, presentarán a la Dirección General la actualización del: “*Plan de Optimización y Fortalecimiento de las Unidades Judiciales especializadas y con competencia en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar a nivel nacional*”, a fin de que lo remita para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán a la Dirección General la actualización del: *“Plan de Formación continua a operadoras y operadores de justicia, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres”*, aprobado con Resolución 049-2019”, a fin de que lo remita para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La actualización atenderá al objetivo de especialización de los operadores de justicia, en el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, incluyendo además, contenidos que aborden las violencias inter-seccionales contra mujeres y niñez, a partir de los enfoques de derechos humanos, género, interés superior del niño, intergeneracional, interculturalidad, entre otros.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, revisará y de ser necesario, realizará e impulsará todos los procesos pertinentes para precisar las competencias de las dependencias judiciales que se vean afectadas por la presente resolución.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, habilitará en el término de cinco (5) días las funcionalidades necesarias en el sistema SATJE para la implementación de las modificaciones expedidas por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la sustanciación de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva por parte de las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentará a la Dirección General una propuesta para codificar todas las resoluciones vigentes sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás que tengan relación directa, la misma que será puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 1.1 de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, agregado por la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1 y 2 de la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019.

TERCERA.- Deróguese toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Asesoría Jurídica; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la supervisión de la ejecución de las disposiciones transitorias de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de agosto de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----